



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/707/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/707/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha quince de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Secretaría de Salud**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167322000620**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en treinta de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/707/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Secretaría de Salud**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Solicito las claves de los medicamentos, y qué medicamentos son, de las recetas que no se surtieron en 2019. Solicito también la información sobre cuántas recetas de cada clave no se surtieron y en que periodos de tiempo de 2019 no se surtió cada clave. No estoy pidiendo que se genere un archivo especial con la información, solicito su entrega en el documento(s) o formato(s) que la generen.

Solicito las claves de los medicamentos, y qué medicamentos son, de las recetas que no se surtieron en 2020. Solicito también la información sobre cuántas recetas de cada clave no se surtieron y en que periodos de tiempo de 2020 no se surtió cada clave. No estoy pidiendo que se genere un archivo especial con la información, solicito su entrega en el documento(s) o formato(s) que la generen.

Solicito las claves de los medicamentos, y qué medicamentos son, de las recetas que no se surtieron en 2021. Solicito también la información sobre cuántas recetas de cada clave no se surtieron y en que periodos de tiempo de 2021 no se surtió cada clave. No estoy pidiendo que se genere un archivo especial con la información, solicito su entrega en el documento(s) o formato(s) que la generen. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 021167322000620, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con número de oficio: SGS-DSS-0003391-2022.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que estamos para servirle.

FUENTE:

DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN

SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD.

...

...

Por medio del presente, me dirijo a usted dando respuesta al oficio DG-UDIAT-000633-2022 de fecha 17 de junio 2022, mediante el cual solicita información referente a, las claves de los medicamentos y que medicamentos son, de las recetas que no se surtieron durante los años 2019, 2020 y 2021, así como información acerca de cuantas recetas no se surtieron de cada clave y en que periodos de tiempo de cada respectivo año no se surtió cada clave.

Al respecto, remito información presentada por las unidades médicas que en los años solicitados utilizaban el sistema de farmacias, contenida en 9 archivos de Excel los cuales serán enviados a los correos desarrolloinst@saludbc.gob.mx, viopez@saludbc.gob.mx, y kzapata@saludbc.gob.mx.

Sin más por el momento me despido, quedo de usted

ATENTAMENTE

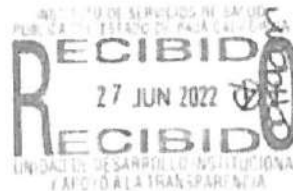
DR. NÉSTOR SAUL HERNÁNDEZ MILÁN
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD DEL ISESALUD

C. P. Dr. José Adrián Hernández Milán - Secretario de Salud y Director General del ISESALUD
C. P. APE César Salgado del Real - Subdirector General de Administración
C. P. Ing. David Ignacio Muñoz - Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
C. P. Dr. Jaime Herrera Uribe Aguirre - Coordinador de Hospitales
C. P. Dr. Jesús Antonio Uribe Aguirre - Director de Servicios de Salud
C. P. Dr. Luis Antonio Carrillo Cruz - Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
C. P. Lic. Manuel Ángel Hernández - Coordinador de Atención
C. P. MC. Doraes Catalina Vazquez - Coordinadora Estatal de Farmacia y Terapéutica
C. P. Andrew Espadero

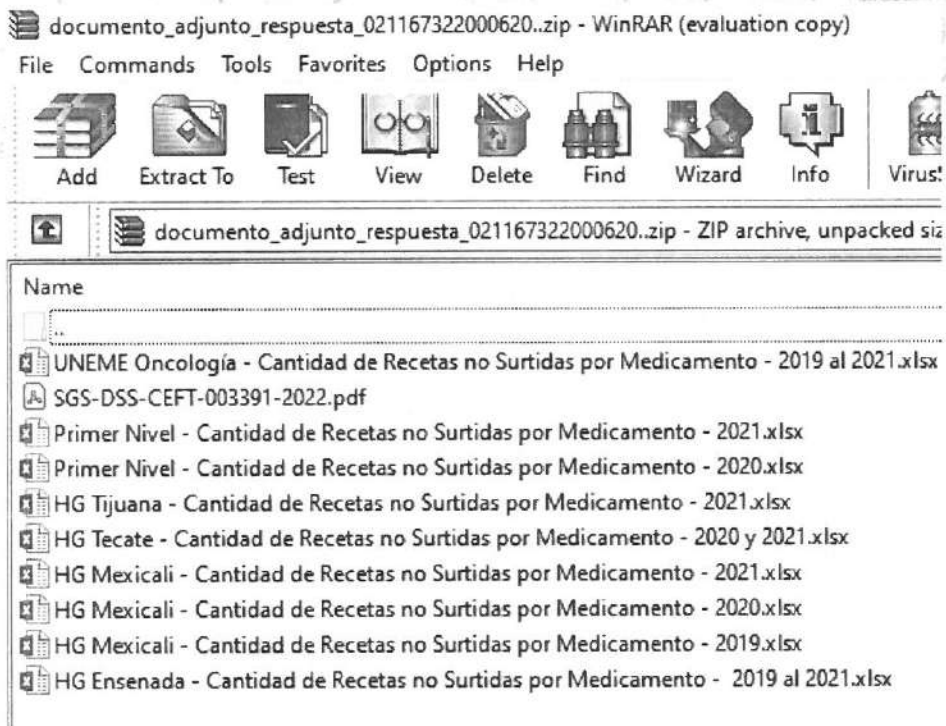


27 JUN 2022

DESPACHADO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD



Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_021167322000620	documento_adjunto_respuesta_021167322000620



[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado está siendo omiso en su respuesta puesto que se solicitó poner no solo las claves, sino también el nombre de los

medicamentos, solicito entonces que se me entregue completa la información solicitada." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se remite contestación relativo a Recurso de Revisión en el rubro arriba indicado, recibido al correo electrónico oficial de esta Unidad, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 021167322000620, de lo cual el H. Pleno del Órgano Garante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAI-PBC), asigna número de expediente RR/707/2022, derivado de la respuesta primigenia proporcionada con anterioridad, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley en comento.

En razón de lo anterior se anexa al presente oficio SGS-DSS-CEFT-000196-2022, de fecha 23 de agosto del 2022 con anexos en formato Excel, signado por el Dr. Néstor Saúl Hernández Milán en su carácter de Subdirector General de Salud del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD).

Anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted con la intención de comunicarle lo siguiente; con respecto a la información solicitada en el oficio DG-UDIT-00897, relacionada con claves y nombres de medicamentos del total de recetas que no fueron surtidas en los años 2019, 2020, y 2021, misma que fue presentada en tiempo y forma a través del oficio SGS-DSS-CEFT-003391-2022 de fecha 24 de junio 2022, de lo anterior se adjuntan archivos de Excel de cada uno de los hospitales de esta institución, cumpliendo cabalmente con lo solicitado. Sin embargo después de realizar una búsqueda exhaustiva, el Hospital General de Ensenada por las características de su sistema de información no arroja el nombre del medicamento.

RECURSO DE REVISION RR 707 2022 - copia.zip - WinRAR (evaluation copy)

File Commands Tools Favorites Options Help



RECURSO DE REVISION RR 707 2022 - copia.zip - ZIP archive, unpacked size 1,323,12

Name
UNEME Oncologia - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2019 al 2021.xlsx
RESPUESTA A RR 707 2022.pdf
Primer Nivel - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021.xlsx
Primer Nivel - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2020.xlsx
HG Tijuana - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021.xlsx
HG Tecate - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2020 y 2021.xlsx
HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021.xlsx
HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2020.xlsx
HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2019.xlsx
HG Ensenada - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2019 al 2021.xlsx

A	B	C	D	E	F	G
Fecha Medicamento	Año	Clasificación	Medicamento	Tipo	Cantidad Solicitada	Cantidad Atendida
02/01/2019	2019	010.000.8442.00	Apresitant - Capsula 125 mg y 80 mg E-QUIMOTERA		1	0
02/01/2019	2019	010.000.8442.00	Apresitant - Capsula 125 mg y 80 mg E-QUIMOTERA		1	0
02/01/2019	2019	010.000.8442.00	Apresitant - Capsula 125 mg y 80 mg E-QUIMOTERA		1	0
02/01/2019	2019	010.000.8442.00	Apresitant - Capsula 125 mg y 80 mg E-QUIMOTERA		1	0
09/01/2019	2019	010.000.3440.00	Bicalutamida - Tableta 50 mg 34 tabletas-RECETAS		2	0
03/01/2019	2019	010.000.1007.00	Levetiracetam - Tableta 200 mg 100 tabletas-RECETAS		1	0

24/12/2021	2021 040 000 3796.00	Tramadol paracetamol - Tableta 27.5 mg RECETAS	1	0
24/12/2021	2021 040 000 3796.00	Tramadol paracetamol - Tableta 27.5 mg RECETAS	2	0
27/12/2021	2021 010 000 1751.00	Acido Nitro - Tableta 0.4 mg 30 tabletas RECETAS	1	0
28/12/2021	2021 010 000 1342.00	Mefenamicida - Tableta 10 mg 30 tabletas RECETAS	1	0
28/12/2021	2021 010 000 4437.00	Valproato de Sodio - Solucion inyectable 2.7 QUIMOTER	1	0
28/12/2021	2021 010 000 4442.00	Agonitril - Capsula 125 mg y 25 mg E-QUIMOTER	1	0
28/12/2021	2021 010 000 4426.00	Insulina glargina - Solucion inyectable RECETAS	4	0
28/12/2021	2021 010 000 4366.00	Cisplatin - Solucion inyectable 20 mg QUIMOTER	4	0

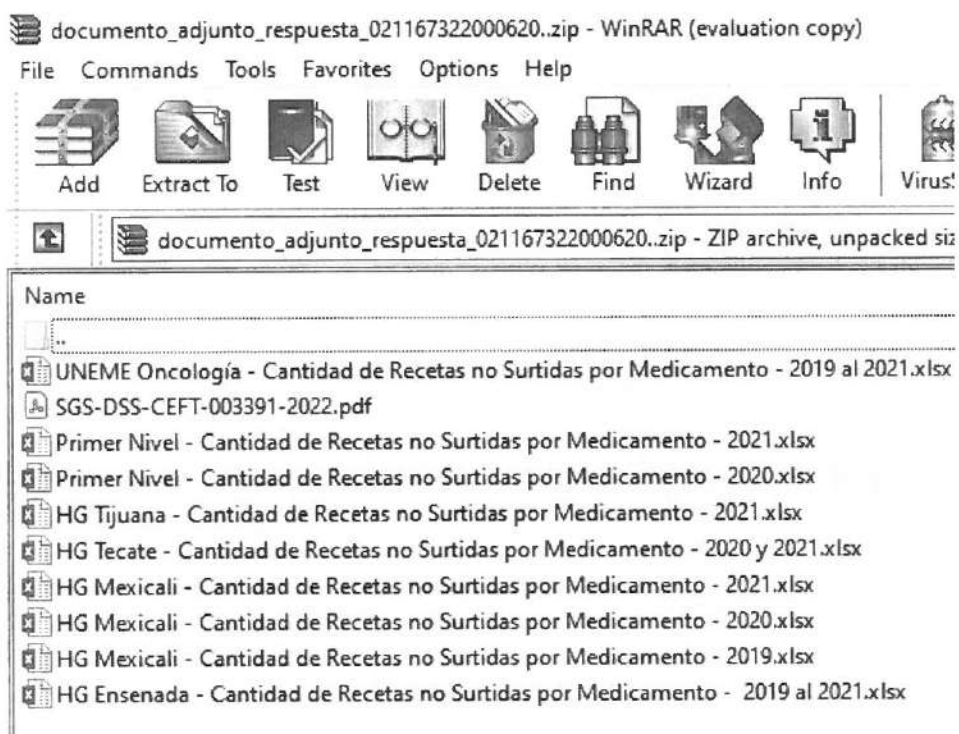
[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiendo que únicamente se inconformó respecto de los nombres de los medicamentos no surtidos; en virtud de ello, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de los puntos de la solicitud de acceso a la información, al quedar tácitamente consentidos, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De una revisión de la información remitida El Órgano Garante advierte que se adjunta tanto en respuesta primigenia como en la contestación al recurso de revisión archivo Zip, mismos que tienen la siguiente información:



RECURSO DE REVISION RR 707 2022 - copia.zip - WinRAR (evaluation copy)

File Commands Tools Favorites Options Help



RECURSO DE REVISION RR 707 2022 - copia.zip - ZIP archive, unpacked size 1,323,12

Name
UNEME Oncología - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2019 al 2021.xlsx
RESPUESTA A RR 707 2022.pdf
Primer Nivel - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021.xlsx
Primer Nivel - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2020.xlsx
HG Tijuana - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021.xlsx
HG Tecate - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2020 y 2021.xlsx
HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021.xlsx
HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2020.xlsx
HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2019.xlsx
HG Ensenada - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2019 al 2021.xlsx

UNEME Oncología - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento...

HIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibri 11 A⁺ A⁻ Fecha

N K S Fuente Alineación Número

6 11/11/2019 02:50:24 p. m.

FechaMovimiento	Año	ClaveFed	Medicamento	Tipo
29/10/2019	2019	010.000.5657	ABIRATERONA - Acetato de abirateron	RECETAS
26/09/2019	2019	010.000.4253	Aciclovir - Comprimido o tableta 200 m	RECETAS
22/10/2019	2019	010.000.1711	Ácido fólico - Tableta 0.4 mg 90 tableta	RECETAS
16/10/2019	2019	010.000.1711	Ácido fólico - Tableta 0.4 mg 90 tableta	RECETAS
25/10/2019	2019	010.000.1711	Ácido fólico - Tableta 0.4 mg 90 tableta	RECETAS
21/02/2019	2019	010.000.1711	Ácido fólico - Tableta 0.4 mg 90 tableta	RECETAS

Primer Nivel - Cantidad de Recetas no Surtidas por

CHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Arial 10 A⁺ A⁻ General

N K S Fuente Alineación Número

2 X ✓ fx

A	B	C
CLAVE	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	
		ENERO
002.040.1089.00	ACICLOVIR 4 GR/100 ML 1 ENV	
002.040.1101.00	CLARITROMICINA, CADA TABLETA CONTIENE 500 MG. DE CLARITROMICINA, ENVASE CON 10 TABLETAS	
002.040.1106.00	ACICLOVIR SUSPENSION ORAL DE 200 MG / 5ML 1 SUS	
010.000.0005.00	AMOXICILINA CON CLAVULANATO SUSPENSION ENV. DE 60 ML.	1
010.000.0024.00	SOLUCION FISIOLOGICA (A)	1
010.000.0029.00	PARACETAMOL SOLUCION JARABE DE 120 ML. CON 160 MG. CON 5 ML.	2
010.000.0071.00	BENZATINA BENCILPENICILINA SUSPENSION INYECTABLE 600 000 UI DE BENCILPENICILINA	
010.000.0101.00	ACIDO ACETILSALICILICO, TABLETA, 500 MG.	5
010.000.0103.00	ACIDO ACETILSALICILICO, TABLETA SOLUBLE O EFERVECENTE, 300 MG.	27

Primer Nivel - Cantidad de Recetas no Surtidas por

CHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Arial 10 A⁺ A⁻ General

N K S Fuente Alineación Número

2 X ✓ fx

A	B
CLAVE	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO
010.000.0101.00	ACIDO ACETILSALICILICO, TABLETA, 500 MG.
010.000.0103.00	ACIDO ACETILSALICILICO, TABLETA SOLUBLE O EFERVECENTE, 300 MG.
010.000.0104.00	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN), TABLETA, 500 MG. ENVASE CON 10 TABLETAS
010.000.0106.00	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN)SOLUCION ORAL 100 MG.

HG Tijuana - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Arial 10 A⁺ A⁻ General

N K S Fuente Alineación Número

2 010.000.0029.00

CLAVE FEDERAL	DESCRIPCION
010.000.0029.00	PARACETAMOL SOLUCION JARABE DE 120 ML. CON 160 MG. CON 5 ML.
010.000.0101.00	ACIDO ACETILSALICILICO, TABLETA, 500 MG.
010.000.0103.00	ACIDO ACETILSALICILICO, TABLETA SOLUBLE O EFERVECENTE, 300 MG.
010.000.0104.00	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN), TABLETA, 500 MG.
010.000.0108.00	METAMIZOL SODICO (DIPIRONA), COMPRIMIDO, 500 MG.
010.000.0429.00	SALBUTAMOL, SUSPENSION AEROSOL, 20 MG.
010.000.0442.00	XINAFOATO DE SALMETEROL, 50 MCG., DISPOSITIVO INHALADOR, PRO
010.000.0446.00	BUDENOSIDA FORMOTEROL, POLVO, CADA GRAMO CONTIENE BUDEN

HG Tecate - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento -

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR

Arial 10 A⁺ A⁻ General

N K S Fuente Alineación Número

26 010.000.2190.01

CLAVE FEDERAL	DESCRIPCION
010.000.0104.00	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN), TABLETA, 500 MG.
010.000.0472.00	PREDNISONA, TABLETA, 5 MG.
010.000.0525.00	FENITOINA SODICA (DIFENILHIDANTOINA), TABLETA O CAPSULA, 1
010.000.0561.00	CLORTALIDONA, TABLETA, 50 MG.
010.000.0574.00	CAPTOPRIL, TABLETA, 25 MG.

HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021.xls

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Arial 10 A⁺ A⁻ General

N K S Fuente Alineación Número Estilos

27

CLAVE	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	RECETAS NO :	
		ENERO	FEBRERO
002.040.1012.00	CIPROFLOXACINO MONOHIDRATADO, CLORHIDRATO DE 500 MG (14 TAB)		2
002.040.1477.00	PREDNISONA 20 MG (30 TABLETAS)	4	3
002.040.1537.00	LABETALOL 100 MG		
010.000.0101.00	ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG (20 TABLETAS)	2	

HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento -

CLAVE	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO
002.040.1012.00	CIPROFLOXACINO MONOHIDRATADO, CLORHIDRATO DE 500 MG (14 TAB)
002.040.1477.00	PREDNISONA 20 MG (30 TABLETAS)
010.000.0101.00	ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG (20 TABLETAS)
010.000.0103.00	ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG (20 TABLETAS)

HG Mexicali - Cantidad de Recetas no Sur

CLAVE	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	ENERO
002.040.1012.00	CIPROFLOXACINO MONOHIDRATADO, CLORHIDRATO DE 500 MG (14 TAB)	25
002.040.1477.00	PREDNISONA 20 MG (30 TABLETAS)	3
010.000.0101.00	ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG (20 TABLETAS)	13
010.000.0103.00	ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG (20 TABLETAS)	55
010.000.0104.00	PARACETAMOL 500 MG (10 TABLETAS)	315

HG Ensenada - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2019 al 2021 Año - Excel

SECRETARÍA DE SALUD Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

HGE
HOSPITAL GENERAL
ENSENADA

Relación comprendida entre enero a diciembre del 2019
RECETAS NO SURTIDAS DURANTE EL AÑO 2019

CLAVE MEDICAMENTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL RECETAS	UNIDADES
010.000.010.100	2	0	0	0	1	0	0	1	0	0	7	11	22	43
010.000.010.300	11	11	16	25	9	9	34	29	10	40	17	18	229	927
010.000.010.400	183	186	163	246	219	220	229	267	255	244	196	197	2565	4194
010.000.010.600	91	77	63	146	79	88	106	90	110	135	95	108	1188	1541

HG Ensenada - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2020 al 2021 año - Excel

INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibre 11 Fuente Alineación Número Estilos

SALUD Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

HGE
HOSPITAL GENERAL ENSENADA

Relación comprendida entre enero a diciembre del 2020

RECETAS NO SURTIDAS DURANTE EL AÑO 2020

CLAVE MEDICAMENTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL RECETAS	UNIDADES
010.000.010.100	4	9	7	2	9	19	9	10	4	1	3	2	79	146
010.000.010.300	45	22	49	15	0	10	4	12	12	10	0	10	213	1947
010.000.010.400	197	210	197	180	237	243	324	298	283	270	293	308	3042	4970
010.000.010.600	154	127	74	28	5	7	9	13	15	9	12	13	468	6099
010.000.010.800	93	83	86	34	0	0	0	12	8	7	17	18	358	604
010.000.010.900	0	51	19	3	0	0	0	1	1	1	0	1	77	1170
010.000.020.400	0	0	0	0	4	1	2	3	4	7	7	2	32	790

HG Ensenada - Cantidad de Recetas no Surtidas por Medicamento - 2021 al 2021 año - Excel

INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibre 11 Fuente Alineación Número Estilos

SALUD Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

HGE
HOSPITAL GENERAL ENSENADA

Relación comprendida entre enero a diciembre del 2021

RECETAS NO SURTIDAS DURANTE EL AÑO 2021

CLAVE MEDICAMENTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL RECETAS	UNIDADES
010.000.010.100	2	0	0	0	0	3	3	2	1	1	0	4	16	44
010.000.010.300	3	2	6	2	3	4	28	34	22	18	15	3	130	378
010.000.010.400	306	240	156	279	212	236	296	291	282	275	209	281	3063	4669
010.000.010.600	9	9	13	27	27	43	51	3	15	38	48	33	316	470
010.000.010.800	16	11	18	23	32	59	72	38	37	32	77	56	469	711

En consecuencia es posible advertir que el sujeto obligado remitió parcial respuesta a lo requerido, lo anterior en razón a que de los anexos otorgados el archivo Excel correspondiente al Hospital General del Municipio de Ensenada, se observa que no proporcionaron la información correspondiente al nombre del medicamento, contrario a la información proporcionada por los Hospitales de Mexicali, Tijuana y Tecate, quienes si atendieron la solicitud de información, por lo anterior, siendo elemento requerido por el solicitante no se cumplen con los parámetros de exhaustividad del

critorio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo anterior en razón que de una simple lectura a los documentos anexos en respuesta primigenia es posible advertir que de los archivos adjuntos se desprenden nueve hojas de cálculos en formato Excel con la información de interés, inclusive con aquella por la que el recurrente se inconforma, tal y como se insertó con anterioridad en donde en columna D y B se encuentra la descripción del medicamento en la mayoría de los hospitales requeridos, con excepción de la información que le corresponde administrar y generar a la unidad de Ensenada.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que comunicó en su mayoría la información requerida siendo omiso en pronunciarse íntegramente en cuanto a la información que se administra en el hospital de Ensenada, en específico los nombres que les corresponden a las claves de los medicamentos, sin atender las formalidades que le corresponden de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita los nombres de los medicamentos solicitados, en específico a aquellos que le corresponde administrar el Hospital de Ensenada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita los nombres de los medicamentos solicitados, en específico a aquellos que le corresponde administrar el Hospital de Ensenada.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/707/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.